



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3992/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3992/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de Resolución

13/11/2024



Palabras clave

Copia, convenios, alcaldía, policía.



Solicitud

Solicita copia certificada de convenios de colaboración entre la alcaldía Iztapalapa y la policía auxiliar de los años 2023 y 2024



Respuesta

El sujeto obligado no realizó respuesta alguna



Inconformidad con la respuesta

Falta de respuesta



Estudio del caso

Del estudio se advierte que, pese a que se entregó la respuesta fuera de tiempo, esta atiende el contenido de lo requerido. Por otra parte, se concluyó que, de las constancias del expediente, así como de las generadas en la Plataforma, el sujeto obligado no proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma y en consecuencia, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **se ordena DAR VISTA al Órgano Interno de Control** a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia y se Ordena dar Vista a su OIC



Efectos de la Resolución

Se valida la información remitida.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3992/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.*

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074624001642**, y **SE DA VISTA** a su **Órgano Interno de Control**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, por las razones y motivos siguientes:

*RDRR**

INDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.	4
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	7
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
TERCERO. Efectos.	10
RESUELVE.....	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. Con fecha **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074624001642**, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito copia certificada de los convenios de colaboración de la alcaldía Iztapalapa con la policía auxiliar de la cdmx de los años 2023 y 2024” (Sic)

1.2 Ampliación: Con fecha **veintidós de agosto** el *sujeto obligado* notifica la ampliación de término para dar contestación a la *solicitud*, término que se amplía hasta por siete días más, toda vez que la información que requirió se encuentra en proceso de búsqueda.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.3 Recurso de revisión. Con fecha **seis de septiembre**, la parte recurrente se inconformó por no contar con la respuesta a su *solicitud*, manifestando lo siguiente:

“Con fundamento en el art. 220. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica que CUANDO EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGUE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN. Por lo cual interpongo el presente recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta por la alcaldía Iztapalapa, el 2 de septiembre de 2024 venció el plazo para que fuera atendida la solicitud y al no entregarla viola mi derecho de acceso a la información, pues la alcaldía celebra cada año un contrato para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia con la policía auxiliar de la Ciudad de México, contratos que sí existen en los archivos de la alcaldía, pues ya han sido entregados anteriormente.”
(sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. Con fecha **seis de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3992/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha **veintitrés de septiembre**, se acordó admitir el presente recurso, toda vez que este instituto considero que cumplía con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Respuesta. Con fecha **veinticuatro de septiembre**, vía sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, el *Sujeto Obligado* entregó a la persona recurrente

el oficio número ALCA/UT/517/2024 de fecha dos de septiembre por suscrito por la Jefatura de la *Unidad*.

2.4. Respuesta de alegatos. Con fecha **veintisiete de septiembre**, esta ponencia tuvo por recibidas las manifestaciones del *sujeto obligado* remitidas vía correo electrónico y *plataforma*, mediante oficio No. **ALCA/UT/642/2024**, suscrito por la Jefatura de la *Unidad*.

2.5 Se deja sin efectos acuerdo de Admisión y se regulariza procedimiento, con fecha **seis de noviembre**, esta ponencia con el propósito de evitar violaciones procesales que puedan devenir en nulidades, y de conformidad con el segundo párrafo del artículo primero de la *Constitución Federal*, este *Instituto* atenderá **criterios que favorezcan a la persona**, por lo que esta ponencia **ACORDÓ REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO**, sin que implique revocación alguna de lo decretado, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la *Constitución Federal*, así como los artículos 272-G y 684 del *Código*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de *Ley de Transparencia*, a efecto de entregar al a la persona recurrente lo solicitado.

2.6 Acuerdo de admisión de manifestaciones y alegatos, asi como cierre de instrucción. Con fecha de **once de noviembre**, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar manifestaciones y alegatos, y se tuvo por recibidas las manifestaciones del *sujeto obligado* remitidas vía correo electrónico y *plataforma*, el veintisiete de septiembre mediante oficio No. **ALCA/UT/642/2024**, suscrito por la Jefatura de la *Unidad*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3992/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237, en relación con el 234, de la *Ley de Transparencia*,

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* solicitó en alegatos del **veintisiete de septiembre** el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta vía correo electrónico y *Plataforma*, medio elegido por quien es recurrente, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud*.

Consultar medio de impugnación

Información general	
Información del recurrente	
Nombre 	Medio de notificación Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo ---	
Correo electrónico 	
	Teléfono celular ---
	Domicilio , MEXICO

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3992/2024

Desde transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Fecha Vie 27/09/2024 15:46

Para

CC Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

RR IP 3992 2024.zip;

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2024

Recurrente
Presente

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3992/2024** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficio de respuesta con el objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

INFOCDMX/RR.IP.39	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	30/09/2024 00:00:00	Sujeto obligado
-------------------	---	---------------	------------------------	-----------------

Mediante oficio No. **ALCA/UT/642/2024** de veintisiete de septiembre, el *sujeto obligado* informó a quien es recurrente, esencialmente lo siguiente:

- Que la *solicitud* fue atendida el veinticuatro de septiembre mediante oficio identificado con el No. ALCA/UT/517/2024, pero por un error en la *Plataforma* no se cargó adecuadamente la información donde manifestaba lo siguiente:

“... se hace de conocimiento del solicitante que este sujeto obligado desahogo el procedimiento de búsqueda de la información de su interés.

Para tal efecto, la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana a través de la Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia anteriormente dio contestación al requerimiento planteado por el particular en el folio 092074624001080, por tanto, la información de interés del solicitante, se encuentra pública en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.”

[...]

No obstante, a efecto de mejor proveer adjunto al presente se remite la información solicitada. (Sic)

- Que el *sujeto obligado* envió en copia simple los contratos solicitados por la persona recurrente, identificados con los números:
 - PACDMX/DG/0272/III/56/1,2/23929,23929-01,23929-03, 23929-05/2023
 - PACDMX/DG/0459/III/56/1,2/23929,23929-01,23929-03, 23929-05/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PACDMX/DG/0272/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2023

USUARIO NÚMERO: 23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05
 REGIÓN: III
 TIPO DE SERVICIO: SECTOR: 56 DESTACAMENTOS: 1 Y 2
 R. F. C.: INTRAMUROS, EXTRAMUROS Y SUPERVISORES ESPECIALIZADOS
 G09F12054NA
 TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS: \$959.70, \$1,072.56, \$1,328.68, \$2,060.63
 ELEMENTOS: 1020 DEL 1° DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DE 2023, 600 ELEMENTOS DEL 16 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, 586 ELEMENTOS DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, 290 ELEMENTOS DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

BASES DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (LA) MTRO. GUILLERMO ROCHA RAMOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", Y POR OTRA PARTE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL COMISARIO JEFE LIC. LORENZO GUTIÉRREZ IBÁÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORPORACIÓN", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CORPORACIÓN":

I.1.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIÓN I, II Y XI Y 16, FRACCIÓN XVI Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2.- QUE LA POLICÍA AUXILIAR FORMA PARTE DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON CARÁCTER DE POLICÍA DE PROXIMIDAD, Y ES INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIONES XIV, XVI, XVII, XXIV Y XXX, 83 FRACCIÓN I Y 55 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PACDMX/DG/0459/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2024

USUARIO NÚMERO: 23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05
 REGIÓN: III
 TIPO DE SERVICIO: SECTOR: 56 DESTACAMENTOS: 1 Y 2
 R. F. C.: INTRAMUROS, EXTRAMUROS Y SUPERVISORES ESPECIALIZADOS
 G09F12054NA
 TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS: \$1,007.69, \$1,126.21, \$1,393.01, \$2,163.66
 ELEMENTOS: 1020 DEL 1° DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DE 2024, 994 ELEMENTOS DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DE 2024, 980 ELEMENTOS DEL 01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024, 916 ELEMENTOS DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, 459 ELEMENTOS DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GUILLERMO ROCHA RAMOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", Y POR OTRA PARTE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL COMISARIO JEFE LIC. LORENZO GUTIÉRREZ IBÁÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORPORACIÓN", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CORPORACIÓN":

I.1.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIÓN I, II Y XI Y 16, FRACCIÓN XVI Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2.- QUE LA POLICÍA AUXILIAR FORMA PARTE DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON CARÁCTER DE POLICÍA DE PROXIMIDAD, Y ES INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2°

- Que, con el objetivo de poner a disposición la información solicitada, deberá cubrir los costos correspondientes por la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, notificando el recibo de pago que debe cubrir. (énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que el *sujeto obligado* en su respuesta que se considera complementaria informó a la persona recurrente que anteriormente ya había dado contestación al requerimiento planteado por la persona solicitante en el folio 092074624001080, por tanto, la información de interés de la persona recurrente se

encuentra pública en la *Plataforma* en la liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, indicando los pasos que debe seguir para la obtención de la misma.

Aunado a lo anterior, el *sujeto obligado*, comparte la información requerida mediante correo electrónico y *Plataforma* en formato de copia simple, exhortando a la persona solicitante que para la obtención de dichos documentales es necesario cubrir un pago por la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, notificando la orden de pago por concepto de reproducción bajo el número de servicio 092074624001642 que debe cubrir para poder obtener copia certificada de los convenios solicitados.

Además, se compartieron las documentales solicitadas en copia simple de los convenios identificados con la nomenclatura PACDMX/DG/0272/III/56/1,2/23929,23929-01,23929-03, 23929-05/2023 y PACDMX/DG/0459/III/56/1,2/23929,23929-01,23929-03, 23929-05/2024, requiriendo un pago por concepto de obtención de las documentales en copias certificadas.

Por lo anterior, al haber proporcionado los convenios y la orden de pago para acceder a las copias certificadas, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión al haber quedado sin materia.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* incurrieron en posibles infracciones a la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones:

- Se advierte que, la persona recurrente solicitó el pasado **nueve de agosto**, copia certificada de los convenios de colaboración de la Alcaldía Iztapalapa con la Policía Auxiliar de la CDMX de los años 2023 y 2024. En ese sentido, el sujeto obligado contaba con **nueve días** para atender la solicitud, plazo que corrió **del doce al veintidós de agosto**, sin embargo, el *sujeto obligado* notificó a este *Instituto* su intención de ampliar su plazo para dar contestación a la solicitud de la persona recurrente, plazo que se amplió siete días más, corriendo los días del **veintitrés de agosto al dos de septiembre**, para mayor claridad se muestran los plazos en el siguiente calendario:

Agosto 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9*	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
Septiembre 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24*	25	26	27	28	29
30						

*	Recepción de solicitud
><	Plazo de nueve días hábiles para notificar y entregar respuesta
	Plazo de ampliación solicitado por la persona recurrente
	Interposición de recurso por falta de respuesta
	Días fuera del plazo legal para entregar la información
*	Entrega de información por parte del sujeto obligado
	Días inhábiles

Ahora bien, **este Instituto advierte que el sujeto obligado no proporcionó respuesta alguna**, hasta después que la persona recurrente interpuso su recurso de revisión el pasado seis de septiembre, como se puede constatar mediante las siguientes capturas de pantalla:

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.3992/2024

Razón de la interposición
Con fundamento en el art. 220. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica que CUANDO EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGUE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN. Por lo cual interpongo el presente recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta por la alcaldía Iztapalapa, el 2 de septiembre de 2024 venció el plazo para que fuera atendida la solicitud y al no entregarla viola mi derecho de acceso a la información, pues la alcaldía celebra cada año un contrato para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia con la policía auxiliar de la Ciudad de México, contratos que si existen en los archivos de la alcaldía, pues ya han sido entregados anteriormente

Folio de la solicitud
092074624001642

Recurrente
Jacinto Antonio

tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
06/09/2024 00:00:00 AM

Sujeto obligado
Alcaldía Iztapalapa

Estado actual
Sustanciación

Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	09/08/2024	Fecha límite de respuesta:	02/09/2024
Folio:	092074624001642	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Q Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	09/08/2024	Solicitante	-	-
>	Ampliación de plazo	22/08/2024	Unidad de Transparencia	↓	↓
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	24/09/2024	Unidad de Transparencia	↓	↓

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, la persona recurrente se agravio esencialmente por no contar con respuesta al requerimiento efectuado, por lo que este Instituto con fecha **seis de noviembre** mediante acuerdo **admite a trámite por omisión** de respuesta del sujeto obligado y se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que manifestarán lo que a su derecho convenga y/o expresen sus alegatos, por lo tanto, con fundamento en la *Ley de Transparencia*, y como ya se tenía conocimiento de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, misma que se anexó al acuerdo de admisión por omisión, se concedió unicamnte **un plazo máximo de tres días hábiles que transcurrieron de la siguiente manera:**

Día 1	Día 2	Día 3
07 de noviembre	08 de noviembre	11 de noviembre

Una vez que, se ha procedido a revisar la *Plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de tres días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Finalmente cabe mencionar que, si bien es cierto, el *sujeto obligado* proporcionó su contestación para dar cabal cumplimiento a lo solicitado por la persona recurrente, también lo es que no lo hace de manera eficiente, por lo tanto, **este Instituto considera que existe falta de respuesta a lo solicitado por la Persona Recurrente** al no emitirse dentro del plazo legal contemplado en el artículo 235 de la *Ley de Transparencia*, que a la letra indica:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por la normatividad de la materia, **este órgano garante concluye que la omisión** de respuesta del *sujeto obligado*, respecto de la solicitud que nos ocupa, **vulneró su derecho de Acceso a la Información Pública.**

En ese sentido, **al haber quedado acreditada la falta de respuesta dentro de los plazos** que establece la *Ley de Transparencia*, y en atención con relación a uno de los agravios de la persona recurrente, **resulta procedente DAR VISTA a su Órgano Interno de Control**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando TERCERO fracción I, y con fundamento en los artículos 247, 264 y 265 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del presente expediente y esta resolución, **SE DA VISTA a su Órgano Interno de Control**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda

TERCERO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 55 5636 2120 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.